EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2020-00005-00
Demandante: DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA
Demandado: MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA

INFORME DE SECRETARÍA.- ***Viernes Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte 2020.*** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Jueves Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

De conformidad con el memorial presentado por el extremo demandante quien solicita se oficie al Juzgado Promiscuo del Circuito para que se proceda de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P; a fin de perseguir los bienes embargados en otro proceso, al caso, el radicado bajo el numero 94001 31 04 001-2019-00036-00, proceso seguido en contra de la aquí demandada.

Por ser procedente, se accede a la misma, ordenando: El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Por secretaria comuníquese la orden de la medida, haciendo la claridad de: *"cuando el proceso termine por desistimiento o transacción o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se consideraran embargados por el juez que decreto el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso."* (Art. 466 inc. 5° C.G.del P.)

NOTIFÍQUESE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 23 de Octubre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado No. 35

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria..